

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA ARGENTINA DE WATERPOLO

Resolución 15/2017

Habiendo vencido el plazo para los descargos correspondientes a la Citación 15/2017, este Tribunal queda habilitado a decidir conforme lo reglado; y por lo tanto resuelve:

REFERENCIA: LIGA B

Caso 1: CARP vs. Imperio

Equipo Imperio: El equipo Imperio se presentó a la institución y se niega a jugar el partido ya que la misma no permite el ingreso al jugador Nº 8 PUZ Cristian y el Nº 10 PUZ Marcelo Azul

Correspondiendo resolver en el presente caso, sobre la no realización del juego entre CARP e Imperio Juniors del pasado 13 de septiembre de 2017, por negarse este último a jugar bajo el argumento mencionado en la referencia, es decir, porque el club anfitrión no permitió el ingreso de dos jugadores visitantes; debemos hacer mención al acto previo.

Dicho acto previo, consistió en la aplicación del “derecho de admisión” por parte del Club Atlético River Plate a los jugadores Cristian y Marcelo PUZ, por entender que los mismos incurrieron en “conductas antideportivas” durante el Campeonato Argentino Master +40 de Polo Acuático (desarrollado en las instalaciones del CARP) durante el mes de marzo del corriente año.

Según lo decidido por la institución anfitriona de dicho torneo, los jugadores Cristian y Marcelo PUZ tienen prohibido el ingreso desde el 20 de marzo el 2017 hasta el 20 de marzo de 2018.

Respecto a dicho acto, este Tribunal sólo puede limitarse a un control formal en cuanto a que dicha decisión haya sido notificada con suficiente antelación a la fecha prevista para el encuentro y no de manera arbitraria el mismo día 13 de septiembre. En este orden, se ha recabado información que demuestra que, de lo resuelto, el CARP notificó a las partes interesadas en el mes de abril; tiempo más que suficiente para que el Club Imperio Juniors tome ello en cuenta al momento de presentar su formación para el partido ante CARP.

Quedando establecido que el CARP actuó conforme a la buena ética deportiva (notificación temprana), no puede menos que entenderse que la falta reglamentaria es atribuible exclusivamente al equipo Imperio Juniors por negarse a jugar el partido.

Dicho ello, este Tribunal entiende que resulta aplicable el artículo 6, inciso c del Reglamento de la Liga Nacional de Polo Acuático que dice expresamente: “*Tratamiento para los equipos que no se presenten a disputar un encuentro (Equipo Ausente): Primera Falta:... 2) Quita de puntos:... Puntos en juego más tres (3) puntos del total acumulado”.*

Aún cuando pareciere que el caso no encuadra en la norma transcripta, por cuanto refiere a “equipo ausente” y el equipo de Imperio Juniors si se presentó; es necesario entender que el principio subyacente en la norma, es el de sancionar al equipo que impide que se desarrolle el partido, y para ello da lo mismo ausentarse, que presentarse y negarse a jugar. En otras palabras, no es la letra del artículo en sí lo que debe ponderarse, sino la actitud de ‘no jugar’ que conlleva tanto una ausencia como una presentación con negativa de jugar.

Por lo hasta aquí expresado, este Tribunal de Disciplina RESUELVE: dar por **ganado el encuentro al Club Atlético River Plate** a quien se le deberán sumar los tres (3) puntos respectivos; y, asimismo, **descontar tres (3) puntos del total acumulado al Club Imperio Juniors**, todo ello de acuerdo al artículo 6, inciso c, del Reglamento de la Liga Nacional de Polo Acuático

Firmado: Ma. Fernanda Olivieri, Pablo Arino, Raúl Brito

El Tribunal de disciplina recuerda que, el artículo 13, inciso 13, establece expresamente que: “*La suspensión o sanción aplicada conforme este código implica que la o las personas involucradas, no participará en ninguna actividad de la Liga Nacional, incluyendo actuar como jugador, delegado, entrenador, dirigente, árbitro, médico u otro representante, sea para la Institución que representó en el hecho u otra institución participante o invitada a la Liga Nacional (actual o futura), pudiendo la Comisión Directiva por expreso pedido del interesado, analizar y exceptuar esta medida.*” Ello mientras no esté cumplida la pena en la competencia respectiva en la que se haya impuesto la sanción.